

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	470013153001 20150029200
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	CARLOS LEONARDO GOMEZ MATIZ - LIA PATRICIA DIAZ DURAN DURANGO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por JESÚS PUERTO GÓMEZ contra auto de fecha 12 de septiembre de 2023 que se negó recurso de reposición contra el auto del 24 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

El apoderado del litisconsorte antes mencionado, interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra el proveído antes mencionado, indicando como razón de su inconformidad el que no se haya concedido la apelación interpuesta de manera subsidiaria, toda vez que la misma, en su opinión resulta procedente en la medida en que se encuentra sustentada en la causal 3 del artículo 321 del C. G. del P., es decir, que niega la intervención en el proceso de sucesores procesales o de terceros.

Advertidas las razones esgrimidas por el extremo inconforme, debe advertirse que el despacho no ha negado la intervención del sujeto procesal que reclama un reconocimiento de otra naturaleza, en efecto el recurso que aquí se desata es precisamente prueba de ello, por lo que no se ha negado su intervención.

Por otra parte, debe señalarse que la decisión objeto de censura no expone la negativa del despacho a que el recurrente intervenga en el proceso, sino el deber de cumplir con el procedimiento precisado por el legislador a fin de constituirse como sucesor procesal del extremo activo y, en consecuencia, poder ejercitar los derechos y ser objeto de las garantías con son inherentes a la condición de parte, lo cual no es equiparable a la causal esgrimida por este en su impugnación.

Por las razones antes expuestas, mantiene la decisión del 12 de septiembre pasado y, por haberse propuesto oportunamente y encontrarse se concederá el recurso de queja propuesto de manera subsidiaria de conformidad con lo estatuido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el proveído del 12 de septiembre de 2023, ello de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto de forma subsidiaria, por las razones expuestas.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría remítase copias de las actuaciones a partir del recurso de reposición contra el proveído del 12 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce9053f60699b36f87bc1bdd33409915dec0b4a6ffd0f6907bc6fe047f3e79**

Documento generado en 19/12/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>